CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA O HER COOK COSTA DOS STEEDANÓNIMA TO COR LA P**DENOMINADA** TRANSPORTE YEAR LOGISTICA LA GALLETA DE CONTRERAS DE LA TRANSCONTRERAS

S.A.----

CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primer día del mes de abril de dos mil trece, ante mí, Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecent MIRIAM NARCISA CONTRERAS GUTIÉRREZ, aquien a declara á ser a de a estado acivila soltera, a de ocupación Administradora de Comercio, RUBÉN ARCADIO CONTRERAS GUTIÉRRES, quiena declara ser desestado civil soltero, de cocupación estudiante, MARCIA ALEXANDRA CONTRERAS GUTIÉRREZ, quien declara ser de sestado civil casada, de ocupación estudiante, MARYURI SAMIA MACÍAS MONSERRATE, quien declara ser de estado civil? casada, de ocupación estudiante, RUBÉN ARCADIO CONTRERAS TAPIA, quien declara ser de estado civil casado, de cocupación comerciante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fee Blen instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan la minuta al tenor siguiente: SEÑOR::NOTARIO.-Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas\de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A. vigue se cotorga conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la prese

Mescritura pública las siguientes personas: MIRIAM NARCISA MANAGONTRERAS GUTIÉRREZ/ORUBÉN ARCADIO CONTRERAS GUTIÉRRES, MARCIA ALEXANDRA CONTRERAS GUTIÉRREZ, MARYURI SAMIA MACÍAS MONSERRATE, RUBÉN ARCADIO CONTRERAS TAPIA, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de anacionalidad ecuatorianos, de estado civil soltera, soltero, casada, casada, casado; respectivamente y domiciliados en la ciudad de se zoGuayaquil.- Cláusula esegunda: Constitución.-Los Odd comparecientes manifiestan/queses supvoluntad fundar mediante 👉 🔗 el presente dinstrumento, da ocompañía que ose odenominará DARBITRANSPORTEAY LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A.: Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, OPPARecha Alibremente y con pleno conocimiento de los efectos diamados a producir, los comparecientes fundam y constituyen la 600 1860 mpañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas lyticada funa ide las cláusulas deceste contrato, de la Cláusulas TERCERA: ESTATUTOS.-La Compañía que se ronstituye A CAMA Mediante la opresente Escritura Bública se regirá por las leyes Holds ecuatorianas de year los estatutos estatutos: estatutos: estatutos: MATURALEZA DENOMINACIÓNO DOMICILIO 1910BJETO. STATE MEDIOSUBS PLAZOR SAYARO DURACIÓNAS DISOLUCIÓN 100010 LIOUIDACIÓN. - MARTÍCULO DO UNO: MANTURALEZA DENOMINACION: TRANSPORTEDY:LOGISTICA:CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A. - Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y rige por las leyes elecuatorianas y por las andisposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.-ARTÍCULO DOS: DOMIGILIO: A La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas República del Ecuador: Pero Apodrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él Previa resolución de la

Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. - ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. - CAPITAL SOCIAL.-ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones Estados Unidos de América ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, pa Suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capita suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta día siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo

acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. - DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. - ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas: ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un titulo de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acera de los asuntos tratados o por tratarse de dichas intas. ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relaticos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u ce obligaciones de los accionistas. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - ARTÍCULO TRECE: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente v el Gerente General de la misma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE - ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y

se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa: b) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA **GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a). Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver aderca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO DIECISIETE **ATNUL GENERA EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente Genera convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por

CLAP

escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce a la Leya al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha; hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria opueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se a sos mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga: ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-

Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta Gelheral así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones\de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de par lo menos la mitad mas uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a/la mayoría numérica ARTÍCULO VEINTIDOS: VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que nó se

CLAP

encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.-A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sinvembargo, cualquiera del los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía con en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- B. EL PRESIDENTE.-ARTÍCULO 35 VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE COMPAÑÍA: El Presidente de la compañía será nombrado por la ୀ ା ଆunta Generali de Accionistas de la ୍ Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario - ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las

sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-C. EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario. - ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN **LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos. - ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujelión a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los debenes y atribuciones que se menciona a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de\la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: b) Somete anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía

presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y Satribuciones: f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes systemoverlos cuando considere del caso: Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: h) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: j) Abrir y Cerrar Cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de A 1995 #Ginco admilitradólares de llosa Estados a Unidosade América (USD 5,000), deberá constaraconala autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: k) Librar, sendosars y savalar spagarés, letras de scambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: I) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada,

deberá constar con la autorización previa de la Junta General: m) Cumpling hacer cumpling las decisiones de la Junta General de Accionistas: n) Ejercer y cumpliratodas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal de su cometido. DE LOS ÓRGANOS DE cumplimiento FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: *COMISARIOS:- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley yolos presentes estatutos.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE salis LOS BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance\sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondixá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo

CLAP

menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. - ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: INFONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta distribución de utilidades contendrá, necesariamente, destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTÍCULO TREINTAMY Y SIETE: MARKESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN UTILIDADES:- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas a facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión a de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO** TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General po aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtudade contratos co por disposición de la Lexa ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS. Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Trasporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas:- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. Los contratantes, esto es los accionistas de la compañía TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: MIRIAM NARCISA CONTRERAS GUTIÉRREZ, ha suscrito NOVENTA Y SEIS ACCIONES, equivalentes a NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RUBÉN ARCADIO CONTRERAS GUTIÉRRES, ha suscrito NOVENTA Y SEIS ACCIONES, equivalentes a NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MARCIA ALEXANDRA CONTRERAS GUTIÉRREZ, ha suscrito CUARENTA Y OCHO ACCIONES, equivalentes a CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MARYURI SAMIA MACÍAS MONSERRATE, ha suscrito CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RUBEN

CLAP

ARCADIO CONTRERAS TAPIA, ha suscrito NOVENTA Y SEIS ACCIONES Requivalentes a NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- <u>CLÁUSULA OUINTA: PAGO</u> DEL CAPITAL SOCIAL - Los accionistas fundadores de la TRANSPORTE Y compañía LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: MIRIAM NARCISA CONTRERAS GUTIÉRREZ, ha suscrito noventa y seis acciones, equivalentes a noventa y seis dólares, pagando el veinticinco por renciento en numerario la cantidad de veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, RUBÉN ARCADIO CONTRERAS GUTIÉRRES, ha suscrito noventa y seis acciones, equivalentes a noventa y seis dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, MARCIA ALEXANDRA CONTRERAS GUTIÉRREZ, ha suscrito cuarenta y ocho acciones, equivalentes a and cuarenta sysocho dólares, pagando el velnticinco por ciento en numerario la cantidad de doce dólares de los Estados Unidos de América, MARYURI SAMIA MACÍAS MONSERRATE, ha suscrito cuatrocientas sesenta y cuatro acciones, equivalentes a cuatrocientos sesenta y cuatro dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, RUBÉN ARCADIO CONTRERAS TAPIA, ha suscrito noventa y seis acciones, equivalentes a noventa y seis dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA: DEGLARACIONES FINALES.-Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y A A Sacuerdan to signiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los Accionistas: b) Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra,

9000000



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7486849
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO NAVARRETE VICTOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2013 11:43:45 AM.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVIEWE DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2014

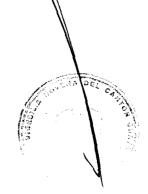
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APPLLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIOS Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RISCUESTON NO. SCSG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDES INA DURACIÓN DE 36 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA PINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ. DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



			·····	
BANCO PICHINCHA CA			*	
CERT	IFICADO DE DEPOS	ITO DE INTEGRAC	ION DE CAPIT	AL
requilAbril 1 DEL 2013.		1		
ente comprobente No	29900518001	, el (le)Sr. (e) (lta): consignó en este Bano		VEDO SAAVEDRA
Cédula de kientidad: concepto de depôsito de apar				COMPANIA
NSPORTE Y LOGISTICA CO ámites legales para su const	NTRERAS TRANSCONTI	RERAS S.A.	que actualme	nte se enquente cumpliend
epondiente emite el respecti	o certificado que autoriza	el retiro de los fondos d	epositados en dici	a ciene.
ntinuación se detalla el nomb	re, la CI, y el monto de ag	oortación de cada uno d	e los socios:	in the South Hall South And a Third South Air South And
			_	And the state of t
LUG US LOW		0012010256	8.	24.00 usd
2 RUBEN ARCADIO GONT	NEWAS GUTTERRES	0919530190	\$	24.00 ued
S MARCHAN MARCHANIA		18044402	4	118.00 yed
6 RUBEN ARGADIO CONT	REPAS TAPIA	0902613166	84	24.00 ued
				ued
		21.9	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	73 A S S S S S S S S S S S S S S S S S S
				wed
	a substantial of the substantial		<u> </u>	ued ued
				ued
	 	 		und und
	ra di merajak di di di di meraja			
a the state of the state of	of the depth of a legislation			100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100
	ara a wadan ay sa	1112 11 2011	• 188	
	graph transfer and the	<u></u>	\$	und .
	3.88	TOTAL	•	Ved .
en de Injerije quie se riscomo: mariale si of llumphi de perme	act par al monto deposite	do es del 0,50 % anual.	la mioma que pon	A packagodila
unersă și of (lumpi) de perme : de apartulă du la Misma.	riancia de los tondos en t	i colente de auparior la 3	0 dies, contados e	partir de la
oo apertora oa ra monta.				i gir to
que las veleras que deposito non Relica ; untos de actividades Métidos, Philosophia				
dicite competence.	on all the billing and			1 N / / / / / / / / / / / / / / / / / /
	تاع مجاورية المناط أمرية		أبان فراء المائية	
o agento cou aj agento o con pubblico bol company to energi a	in information que aprile. Taupese p	agirë sar udhomb para quipripar d	Line ortifice of the second	ring C.A. as philippe man barrow for dealer
op. Bala información de estáblismente CC				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
matte no tiene velidez si presente indicio	do alternation ()			
·		home		
	9			
		de Negocios		
	.1 7	Contract 4377 Test		
-		ALITONIZADA		



RESOLUCIÓN No. 140-CJ-009-2012-ANT/

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍO AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7334-AC-ANT-2011 de fecha 11 de agosto de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A." con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (5) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	Ν°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	n° CÉDULA
1	1	MIRIAM NARCISA CONTRERAS GUTIERREZ	091291925-5
1	2	RUBEN ARCADIO CONTRERAS GUTIERRES	091653019-9
	´3	MARCIA ALEXANDRA CONTRERAS GUTIERREZ	091539228-6
1	4	MARYURI SAMIA MACIAS MONSERRATE	120348451-2
	5	RUBEN ARCADIO CONTRERAS TAPIA	090351315-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Organica, del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulída, antiguas instalaciones de FEREX
Quito — Ecvador
WTRAN

we de FEREXPO RESOLUCIÓN No. 140-CJ-009-2012-ANT
"TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A."

reposa en los Archivos



complir Zon su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de diviles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social"

Act Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0125-O de fecha 30 de mayo de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0214-12-DTP-CTE de 16 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A.".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1237-DJ-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, e Informe No. 626-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada "TRANSPORTE Υ LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica". 15/07 Mocional

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Organica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

FIEL COFIL DEL ORZERAL QUE resposa en los Archivos de este

25 111,200

presenta documento e



ം 🤈 വന ഉഷ്ട



RESUELVE:

- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. Este informe previo favorable es <u>exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía</u>, en consecuencia <u>no implica autorización para operar</u> dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- **3.** En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- **4.** Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- **5.** Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de julio de 2012.

Ing Mauricio Peña Romero

DIRECTOR EJECUTIVO

Abgg Paulina Cary Cary Accorded Pacification of Participal Information of Pa

que a nombre de la Compañía realice ante para Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que convoque a Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá necesariamente, la designación de los por objeto, funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Yamile Quevedo Saavedra en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.-Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes) éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-

SR. MIRIAM NARCISA CONTRERAS GUTIÉRREZ

C.C. No. 091291925-5

15



Wevan Conteacs

SR. RUBÉN ARCADIO CONTRERAS GUTIÉRRES

C.C. No. 1091653019-9

SR. MARCIA ALEXANDRA CONTRERAS GUTIÉRREZ

C.C. No. 091539228-6

SR. MARYUNI SAMIA MACÍAS MONSERRATE C.C. No. 120348451-2

SR. RUBÉN ARGADIO CONTRERAS TAPIA

C.C. No. 090351315-8

NOTARIO

AB RENATO CARLOS ESTEVES SANUDO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS Y TRANSCONTRERAS S.A., QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAOLE PASSE DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

MOTAREO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
LE CAPTON GUAYAOUR

DOY FE: Que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A., celebrada ante el suscrito Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, con fecha: 01 de Abril del dos mil trece, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.13-0002429, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha veintidós de Abril del dos mil trece.- Guayaquil, veintitrés de Abril del dos mil

trece.-

■ Registro Mercantil de Guayaquil

8000017

NUMERO DE REPERTORIO:18.682 FECHA DE REPERTORIO:24/abr/2013 HORA DE REPERTORIO:10:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.13.0002429, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 22 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A., de fojas 50.607 a 50.639, Registro Mercantil número 7.912.

ORDEN: 18682

Guayaquil, 26 de abril de 2013

REVISADO POR:

AB, LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 0518530



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. UU17107

Guayaquil, -3 JUL 2073

Señor Gerente

BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE Y LOGISTICA CONTRERAS TRANSCONTRERAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JICE/evm